

COLEGIO UNIVERSITARIO DE ESTUDIOS FINANCIEROS
GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

TRABAJO FIN DE GRADO



**LA MODIFICACIÓN CONTABLE EN
MATERIA DE ACTIVOS
FINANCIEROS**

Autor: Alonso Salles, José Tomás

Tutor: Martínez Otero, José María

Madrid, abril 2021

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| 1. Introducción | 3 |
| 2. Cronología: la armonización contable en España | 4 |
| 3. NIIF 9: influencia en la Adaptación. | 8 |
| 4. La Adaptación en materia de activos financieros | 11 |
| 4.1. Activos financieros a valor razonable con cambios en PyG..... | 13 |
| 4.2. Activos financieros a coste amortizado | 15 |
| 4.3. Activos financieros a valor razonable con cambios en Patrimonio Neto | 16 |
| 4.4. Activos financieros a coste | 18 |
| 4.5. La reclasificación entre activos financieros..... | 19 |
| 4.6. El modelo de deterioro..... | 23 |
| 5. Conclusiones | 26 |
| Bibliografía | 27 |
| Índice de tablas | 29 |
| Índice de ecuaciones | 29 |
| Anexo | 30 |
| Glosario | 31 |

1. Introducción

En este proyecto analizaremos los cambios más significativos en materia de activos financieros que han sido introducidos en la reciente publicación del Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifica el Plan General Contable, se resaltarán los aspectos de mayor interés para una empresa no financiera desde un enfoque generalizado. Desarrollaremos los nuevos criterios de valoración, clasificación y reclasificación de activos financieros apoyándonos en la resolución de ejercicios prácticos mediante asientos contables.

Además, dotaremos de contexto a la modificación del Plan General Contable a través del estudio de los acontecimientos que ha llevado a cabo el Derecho contable español en su proceso armonización, junto con el análisis de las principales características de la norma internacional sobre la que se sustentan las modificaciones y finalizaremos informando de la principal discrepancia con la normativa internacional.

El Real Decreto 1/2021, de 12 de enero, (para agilizar la lectura en adelante, la Adaptación) ha supuesto una modificación relevante de los criterios de contabilización de las cuentas anuales individuales con el fin de adaptar la regulación española con las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, NIIF) acogidas por la Unión Europea, en este caso, la NIIF-UE 9 Instrumentos financieros.

Destacar, en primer lugar, que la NIIF-UE 9 es objeto de aplicación por los grupos cotizados españoles desde que entró en vigor el 1 de enero de 2018. Desde ese preciso instante, en España, se ha estado trabajando en un proyecto de Real Decreto que permita a las entidades integrantes de los grupos cotizados aplicar, en las cuentas anuales individuales, criterios contables similares a los empleados en el grupo consolidado.

Y, en segundo lugar, que la Adaptación no obliga a las PYMEs a aplicarlo, ya que éstas están sujetas a un régimen simplificado de información financiera, como tampoco han de aplicarlo las entidades financieras porque están acogidas a un régimen contable específico desarrollado por el Banco de España (Gracia, 2021).

2. Cronología: la armonización contable en España

El proceso de armonización contable en España se sustenta sobre el Código de Comercio de 1885, que actualmente continúa en vigor y sobre el que se han realizado modificaciones para adaptar la legislación nacional en materia contable con la respectiva legislación internacional. En sus inicios, El Código de Comercio exigía a los comerciantes que de forma obligatoria llevaran la contabilidad de una serie de libros, pero no regulaba cómo debería de cumplirse tal obligación (Martínez-Pina, 2014).

El primero de los acontecimientos a resaltar se produjo en 1965 cuando se constituyó La Comisión Central de Planificación Contable (en adelante, La Comisión), encargada de profundizar el diseño de la regulación contable necesaria que requería el Código de Comercio. Este organismo estaba formado por representantes de empresas, funcionarios, catedráticos y expertos contables de los que, gracias a su esfuerzo en 1973 se aprobó el Plan General de Contabilidad (en adelante, PGC 73) a través del Decreto 530/1973, de 22 de febrero. El PGC 73 estaba doblemente influenciado por la planificación contable francesa y por el Grupo de Estudios de Contables de la Comunidad Europea, este último se encargaba de analizar los avances en materia de armonización que la Comisión Económica Europea (en adelante, CEE) estaba llevando a cabo. En consecuencia, uno de los objetivos fundamentales del PGC 73 relevantes para esta investigación es armonizar la información contable española en línea con la europea.

La Comisión quedó disuelta tres años después para dar paso al Instituto de Planificación Contable caracterizado por ser de servicio público centralizado. Las funciones de este organismo, según Cubillo (1976), podrían ser clasificadas en tres grupos:

- a) Adaptar el PGC a los sectores económicos que lo requieran.
- b) Perfeccionar y actualizar el PGC.
- c) Difundir la planificación y la técnica contable.

A posteriori, en 1988, por la Ley 19/1988 de 12 de julio, se suprimió el Instituto de Planificación Contable que dejó paso al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (en adelante, ICAC). Las funciones que le corresponde a esta institución adscrita al Ministerio de Hacienda son las que se refieren a la normalización contable y al control de la actividad de auditoría contable. En concreto, el ICAC emite normas denominadas «Las Resoluciones del ICAC», que son respuestas a consultas de interés general en materia

contable. Dichas respuestas son publicadas en Boletín Oficial de Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (BOICAC) y son acordes al criterio de interpretación del PGC por parte del organismo (Martínez-Pina, 2014).

En el ámbito internacional la armonización se inicia con la fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante, IASC) que se produjo en 1973 fruto del acuerdo entre representantes de los organismos contables de Estados Unidos, Alemania, Holanda, Australia, Japón, México, Francia, Irlanda y Reino Unido. El IASC, cuya sede se situaba en Londres, tenía el objetivo de establecer un conjunto de normas contables generalizadas que pudieran ser aplicadas por diversos países con el fin de que los datos contables sean comparables entre sí. Dichas normas se desarrollarían bajo la denominación de Normas Internacionales de Contabilidad (en adelante, NIC) (Martínez-Pina, 2014).

En 1978, la Comunidad Económica Europea (en adelante, CEE) consideraba que era necesario establecer unos requisitos jurídicos básicos parejos respecto a la información financiera de las sociedades. En consecuencia, la Comunidad publica la Cuarta Directiva 78/660/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1978, acerca de la coordinación de las legislaciones nacionales y las cuentas anuales comunitarias.

España no formalizó la adhesión a la CEE hasta enero de 1986, convirtiéndose este acontecimiento en uno de los impulsos más notables de modernización económica por parte de España durante el siglo XX y, además concluyó la etapa de aperturismo iniciada en la década de los sesenta. (Malo de Molina, 2001; Cubillo, 1976)

Los efectos inmediatos de la adhesión en materia de armonización contable supusieron dos acontecimientos notables. El primero de ellos se produjo en 1989 cuando es preciso modificar el Código de Comercio bajo la aprobación de la Ley 19/1989, de 25 de julio, para adaptar la legislación mercantil a las Directivas de la CEE. El segundo acontecimiento es la proclamación de un nuevo PGC 90 que se aprueba en la misma norma anteriormente mencionada. El nuevo PGC no se desliga del PGC 73, si no que persigue adaptar la legislación para que se consideren las Directivas, procurando las menores modificaciones posibles. Desde ese preciso momento se ha establecido un verdadero Derecho contable en España, integrado en el Derecho Mercantil (Martínez-Pina, 2014).

En la década de los 90 la internacionalización se intensifica y la International Organization of Securities Comissions (IOSC) encarga al IASC elaborar unas normas contables que pudieran ser reconocidas por los mercados internacionales con el fin de que los grupos cotizados aplicaran la normativa. Las primeras NIC, que fueron publicadas en 1998, forzaron a la Unión europea (en adelante, UE) a adaptar su normativa contable. Por ejemplo, la Directiva 2001/65/CE, de 27 de septiembre, persigue incorporar el concepto de valor razonable en materia de instrumentos financieros con el objetivo de que las Directivas se asemejen al tratamiento contable de los instrumentos financieros de las NIC (Martínez-Pina, 2014).

Pero el proceso de armonización contable europea se acelera vertiginosamente en el momento que la UE aprueba el Reglamento (CE) 1606/2002, de 19 de julio, que insta a los grupos cotizados en mercados de la UE a aplicar, por obligado cumplimiento, las NIC/NIIF desde el 1 de enero de 2005.

Ante esta situación España estaba interesada en asesorarse por expertos contables. En consecuencia, en 2001 se funda la Comisión de Expertos que fue el autor del «Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España». Mediante este informe se recomienda que todas las empresas a la hora de elaborar las cuentas anuales tomen como base el PGC en vigor, el cual debería recoger criterios compatibles con las NIC/NIIF. Además, sugiere que los grupos cotizados y los grupos no cotizados deberían homogenizar la presentación de la información siguiendo los principios de normas internacionales acordadas en el artículo 4 del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo (Martínez-Pina, 2014). No obstante, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, aprueba que los grupos cotizados apliquen el Reglamento (CE) 1606/2002, de 19 de julio, y que los grupos no cotizados puedan elegir la normativa nacional en caso de que lo consideren oportuno.

A posteriori, en 2007, el Derecho contable sufre una profunda modificación. La Ley 16/2007, de 4 de julio, reforma el Código de Comercio y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (TRLSA) sobre la base de las Directivas de la UE y con una filosofía de guiar en la adaptación a las futuras NIC/NIIF.

En ese mismo año, España cuenta con un nuevo texto legal, el RDL 1514/2007, de 16 de diciembre, que realiza una profunda renovación del Plan General Contable aprobado en 1990. El nuevo PGC 07, el cual continua en vigor, fue elaborado sobre los pilares de las

NIC/NIIF y ha sufrido modificaciones para abordar las actualizaciones europeas. Por ejemplo, en primer lugar, el RDL 1159/2010, de 17 de septiembre, tiene el objetivo de que los grupos no cotizados tengan a su disposición un marco contable nacional armonizado con el Derecho Comunitario en materia de consolidación. Y, en segundo lugar, el RDL 602/2016, de 2 de diciembre, aprueba la simplificación de las obligaciones de las pequeñas empresas, siguiendo la Directiva 2013/34/UE, de 26 de junio.

El último de los acontecimientos en materia de armonización significativo, y del que emana esta investigación, se produjo con la aprobación por parte de IASB de la NIIF 9 Instrumentos Financieros. A través del El Reglamento (UE) 2016/2067, de 22 de noviembre, se insta a los grupos cotizados en la Unión a adaptarse, entre otras normas, a la NIIF 9-UE a partir del 1 de enero de 2018.

Atendiendo al ordenamiento contable de España, se ha producida una gran diferencia entre las empresas financieras y no financieras en materia de contabilización, por ejemplo, de instrumentos financieros, porque la NIIF-UE 9 rompe con la metodología anterior que estaba regulada bajo la NIC 39. Es por ello que el ICAC ha tratado de reformar el PGC 07 y el 3 de octubre de 2018 presentó el proyecto de Real Decreto que actualmente ha sido aprobado, con sus respectivas modificaciones, a través del RD 1/2021, de 12 de enero (Gracia, 2021).

3. NIIF 9: influencia en la Adaptación.

Para comprender el endoso de la NIIF-UE 9 al PGC español debemos considerar el contexto en el que se desarrolló la misma.

La norma surge a raíz de La Crisis Financiera de 2008 que hizo aflorar las carencias que el modelo internacional de contabilidad acarrea en materia de información financiera. Concretamente, el atraso a la hora de reconocer las pérdidas crediticias de las entidades financieras. Dicho atraso provocó el reconocimiento de las provisiones por pérdidas crediticias de manera insuficiente y tardía, dotando de dudas sobre los modelos de provisionamiento (Cohen & Edwards Jr, 2017).

En la Cumbre del G-20 del 16 de noviembre de 2008, en Washington, los representantes de los países miembros estimaron unos pasos para lograr la recuperación económica e hicieron énfasis en la necesidad de mejorar la normativa contable internacional. El texto íntegro declara:

Con vistas a promover la estabilidad financiera, los órganos reguladores de las normas internacionales de contabilidad deben mejorarlas aún más, incluso mediante una renovación de sus miembros, para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y fomentar una relación adecuada entre este organismo independiente y las autoridades pertinentes. (Cumbre G20, 2008)

A consecuencia, en 2008, el IASB comenzó a trabajar para sustituir la NIC 39 Instrumentos financieros: Reconocimiento y Valoración. La sustitución presentaba complicaciones y el proyecto se demoró hasta el 24 de julio de 2014, momento en el que se publicó la NIIF 9 Instrumentos financieros. La NIIF 9 incluye reformas significativas en la clasificación de activos y pasivos financieros, en la contabilización general de coberturas y, en especial medida, en la contabilización del deterioro de los activos financieros (Deloitte, 2018).

Las diferencias respecto a la NIC 39, en materia de activos financieros, se presentan visualmente en el siguiente cuadro.

| NIC 39 | NIIF 9 |
|---|---|
| Un enfoque de clasificación y valoración de activos financieros basados en reglas, complejo de aplicar. Con reglas también complicadas atendiendo a la reclasificación. | Un enfoque de clasificación y valoración basado en el modelo de negocio y la naturaleza de los flujos de efectivo. Las reclasificaciones procederán en el caso de modificaciones en el modelo de negocio. |
| Modelo de deterioro basado en pérdidas incurridas | Modelo de deterioro basado en pérdida esperada |

Tabla 1. NIC 39 vs NIIF 9.

Fuente: Deloitte, 2018

La clasificación y valoración, que fue emitida en la fase 1 de la NIIF 9, introduce solamente tres categorías de clasificación activos financieros: valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, coste amortizado y valor razonable con cambios en el patrimonio neto. La clasificación se realiza en el momento del registro inicial y es necesario considerar el objetivo del negocio y las características de los flujos de efectivos contractuales para determinar el modelo de clasificación (Deloitte, 2018).

Acerca de la reclasificación, la norma no considera que esta circunstancia se produzca con normalidad. Sin embargo, si el objetivo del modelo de negocio de una empresa sufriera cambios significativos sería obligatoria reclasificar los activos financieros (Deloitte, 2018).

La contabilización de los deterioros es la parte que más cambios ha suscitado como, por ejemplo, a entidades de crédito. El motivo es porque la NIIF 9 introduce un nuevo modelo de deterioro basado en la «pérdida esperada» que resulta en reconocer anticipadamente los deterioros sin que sea necesario que se produzca un evento de «pérdida incurrida». Bajo esta norma deben de estar clasificados en alguna de las tres etapas que el legislador obliga a los activos financieros sujetos a deterioro de valor (Morales & Zamora, 2020).

Con carácter general, todos los activos financieros son incluidos inicialmente en la Etapa 1, en la cual se debe de calcular el deterioro cómo la pérdida esperada si el deudor estuviera en situación de suspensión de pagos durante los próximos 12 meses, lo que implica que todos los activos financieros han de reconocer una posible pérdida por deterioro desde el alta del mismo. Para que un activo pase de la Etapa 1 a la Etapa 2, debería de producirse un aumento revelador del riesgo de crédito del deudor, por ejemplo,

un retraso de 30 días en el pago. En la Etapa 2, el deterioro se calcularía como las pérdidas esperadas si el deudor estuviera en suspensión de pagos en cualquier momento hasta vencimiento (Morales & Zamora, 2020).

En último lugar, un activo pasa de la Etapa 2 a la Etapa 3 si se produce deterioro basado en la pérdida incurrida del activo financiero. La pérdida incurrida es reconocida aplicando los criterios de la NIC 39. Y en este caso, el deterioro se calcularía del mismo modo que en la Etapa 2, pero la probabilidad de suspensión de pagos es del 100% (Morales & Zamora, 2020).

Por lo tanto, la NIIF 9 incluye dos etapas previas al reconocimiento del deterioro respecto a la NIC 39 y, además, presenta un método de cálculo del deterioro estimado basado en la consideración de toda la información sensible y razonable, incluyendo los pronósticos acerca de los futuros cambios económicos que pueden afectar a la calidad de los préstamos.

4. La Adaptación en materia de activos financieros

El tratamiento contable de los activos financieros ha sufrido modificaciones considerables, principalmente, en cuanto a la clasificación de los mismos. Se ha pasado de seis categorías que recogía el PGC 07 a únicamente cuatro, donde los nombres de la clasificación son más comprensibles gracias a que coinciden con los métodos de valoración posterior a aplicar (Martín, 2021). Por ejemplo, la categoría «activos financieros a coste amortizado» su valoración posterior corresponde a coste amortizado, a diferencia de lo que el PGC 07 recogía en la categoría «inversiones mantenidas hasta vencimiento», ya que a posteriori se valoraba a coste amortizado. En el siguiente esquema observamos las diferencias.

| ACTIVOS FINANCIEROS | |
|--|--|
| PGC 2007 | PGC 2021 |
| Préstamos y partidas a cobrar | Activos financieros a coste amortizado |
| Inversiones mantenidas hasta el vencimiento | |
| Activos financieros mantenidos para negociar | Activos financieros a VR con cambios en la cuenta de PyG |
| Otros activos financieros a VR con cambio en la cuenta de PyG | |
| Activos financieros disponibles para la venta | Activos financieros a VR con cambios en Patrimonio Neto |
| Activos financieros empresas del grupo, multigrupo y asociadas | Activos financieros a coste |

Tabla 2. La nueva clasificación de los activos financieros

Fuente: Martín, 2021.

En el PGC 07 los criterios de clasificación dependían de la intención o la duración de la inversión, la cotización, o la capacidad financiera, entre otros. En cambio, la Adaptación estima que:

Todos los activos deben valorarse a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas o ganancias salvo las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, y los activos financieros que tengan las características o rasgos económicos de un préstamo ordinario o común, siempre y cuando se gestionen con un determinado propósito o modelo de negocio (RD 1/2021, de 12 de enero).

Estos nuevos criterios de clasificación van a depender del test de modelo negocio y del test de flujos contractuales. Criterios que son desarrollados a continuación.

El primer test hace referencia al modelo de negocio sobre el que la empresa gestiona sus activos financieros para producir flujos monetarios. Una empresa que disponga de varios modelos de negocio, puede disponer de tantas políticas de gestión de activos como considere, para lo que se recomienda separar su cartera en subgrupos cuyos objetivos de gestión sean diferentes. El requisito es que la inversión sea mantenida hasta vencimiento y la empresa perciba flujos de efectivo contractuales (Martín, 2021). Aunque, en determinados casos, el ICAC admite la posibilidad de que se produzcan ventas antes del vencimiento sin que varíe la categoría del activo financiero, para lo que la empresa debería «considerar la frecuencia, el importe y el calendario de las ventas en ejercicios anteriores, los motivos de esas ventas y las expectativas en relación con la actividad de ventas futuras» (RD 1/2021, de 12 de febrero).

El segundo test hace referencia a las características contractuales del activo, donde la empresa deberá comprobar si en fechas determinadas se generan, específicamente, flujos de efectivo considerados pago de intereses y principal, sobre el principal que queda pendiente, por ejemplo, créditos de operaciones comerciales y créditos de operaciones no comerciales. Dicho criterio puede ser también denominado SPPI (Solamente Pagos de Principal e Intereses) (Morales & Zamora, 2018).

Conocidos los criterios podemos abordar el análisis de las principales características que la nueva clasificación de activos financieros esgrime en la legislación.

4.1. Activos financieros a valor razonable con cambios en PyG

Como hemos comentado con anterioridad, la Adaptación indica que todos los activos financieros deben valorarse a valor razonable con cambios en PyG, excepto aquellos que puedan ser recogidos en las otras tres categorías. Deben ser recogidos en esta categoría los activos financieros cuyo objetivo sea perseguir y captar plusvalías en el corto plazo como, por ejemplo (Ver núm. 1 de anexo), los activos financieros mantenidos para negociar, los títulos de renta variable, de renta fija y productos derivados (Gracia, 2021).

Esta categoría ha reemplazado la de «Otros activos Financieros a valor razonable con cambios en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias» y la categoría de «Activos Financieros mantenidos para negociar».

La valoración inicial es a valor razonable y salvo que exista una evidencia en contrario, es el precio de transacción que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. En este caso, los costes de transacción, que se computan en la cuenta de pérdidas y ganancias, no se suman al valor razonable (Morales & Zamora, 2018).

En cuanto a la necesidad de reducir asimetrías contables se ha diseñado la posibilidad de categorizar los activos financieros, de forma irrevocable en esta categoría, o en la de «Activos financieros a valor razonable con cambios en el Patrimonio Neto» (Gracia, 2021).

La valoración posterior consiste en aplicar el método que da nombre a la categoría. Y, añadir que, los ajustes de valoración posterior en materia de deterioros no se contabilizan de forma explícita porque están incluidos en el cambio de valor global que recae sobre la cuenta de pérdidas y ganancias (Martín, 2021).

Ejemplo. El 1/01/2021 se adquieren 1.000 acciones de una empresa a 5 €/acción, se incurre en unos gastos de transacción de 50€. El objetivo es captar plusvalías a corto plazo.

- El 31/03/2021 cotizan a 9,5 €/acción
- El 15/04/2021 cotizan a 7,5 €/acción
- 31/05/2021 se venden por 7,5 €/acción

Solución. En el momento del alta, los costes de transacción no son incluidos en la valoración del instrumento.

| 1/01/2021 | | | |
|-----------|---|----------------|-------|
| 5.000 | (540) Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio | | |
| 50 | (669) otros gastos financieros | | |
| | | (57) Tesorería | 5.050 |

Los ajustes de valor del activo financiero deben ser contabilizados en la cuenta de PyG.

| 31/03/2021 | | | |
|------------|---|--|-------|
| 4.500 | (540) Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio | | |
| | $1.000 \times (9,5 - 5) = 4.500$ | | |
| | | (763) Beneficios de valoración de instrumentos financieros por su valor razonables | 4.500 |

| 15/04/2021 | | | |
|------------|---|---|-------|
| 2.000 | (663) Pérdidas de valoración de instrumentos financieros por su valor razonable | | |
| | $1.000 \times (7,5 - 9,5) = - 2.000$ | | |
| | | (540) Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio | 2.000 |

El 31/05 se procede a la baja del activo financiero.

| 31/05/2021 | | | |
|------------|----------------|---|-------|
| 7.500 | (57) Tesorería | | |
| | | (540) Inversiones financieras a corto plazo en instrumentos de patrimonio | 7.500 |

Fuente: Elaboración propia a partir de García, 2021.

4.2. Activos financieros a coste amortizado

Los contratos de préstamos básicos se incluyen en la categoría de coste amortizado, siempre y cuando, cumplan con el test de modelo de negocio y el test SPPI que hemos comentado con anterioridad (Martín, 2021).

Esta categoría ha reemplazado a la de «Préstamos y Partidas a Cobrar» junto con la de «Inversiones mantenidas hasta vencimiento».

La valoración inicial se calcula como el valor razonable más los costes de transacción incurridos en la operación. Aunque, el legislador estima que aquellos activos financieros de los que se espera recibir su importe en el corto plazo pueden ser valorados a valor nominal cuando no sea negativo el efecto de no actualizar los flujos de efectivo, por ejemplo (Ver núm. 1 de anexo), créditos al personal, dividendos, operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual explícito, o los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio (Gracia, 2021).

La valoración posterior consiste en valorar el activo según el coste amortizado, donde el deterioro como los intereses devengados, aplicando el tipo de interés efectivo, serán contabilizados en la cuenta de pérdidas y ganancias (RD 1/2021, 12 de enero).

La Adaptación estima que los deterioros deben ser calculados como la diferencia entre el valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros descontados al tipo de interés efectivo, siempre y cuando, existan evidencias objetivas de algún evento (por ejemplo, la insolvencia del deudor) que haya provocado la reducción o el retraso en los flujos futuros de efectivo del activo financiero en cuestión (RD 1/2021, 12 de enero).

Ejemplo. El 1/01/2021 se adquieren 1.000 bonos de una empresa a 5 €/unidad, se incurre en unos gastos de transacción de 50€. El objetivo es mantener el activo financiero hasta vencimiento el 31/12/2024. El 31/03/2021 cotizan a 5,5 €/unidad.

| Solución. | | 1/01/2021 | |
|-----------|--|----------------|-------|
| 5.050 | (251) Valores representativos de deuda a l/p | | |
| | | (57) Tesorería | 5.050 |

Fuente: Elaboración propia a partir de García, 2021.

4.3. Activos financieros a valor razonable con cambios en Patrimonio

Neto

Activos financieros que no procede categorizarlos a coste amortizado, pero cumplen el test SPPI y no son mantenidos para negociar. Incluye instrumentos de deuda que la empresa espera generar de ellos flujos de efectivo o su enajenación y, también, incluye instrumentos de patrimonio para los que se ha llevado a cabo la opción irrevocable (García, 2021).

Esta categoría reemplaza a la extinta «Activos financieros disponibles para la venta». Atendiendo a la valoración inicial esta es computada a valor razonable más los costes de transacción. Y, respecto a la valoración posterior, ha de realizarse a valor razonable sin incluir los costes de transacción que se pueden originar por su enajenación (Gracia, 2021). Destacar que los intereses devengados, aplicando el método del interés efectivo, y los dividendos se contabilizan en la cuenta de pérdidas y ganancias (Martín, 2021).

Los posibles ajustes valorativos se contabilizan en el patrimonio neto, hasta que se proceda a la baja del activo o se deteriore, en ese instante, se contabilizará en la cuenta de pérdidas y ganancias. (Gracia, 2021)

No obstante, cuando las correcciones valorativas sean producidas por diferencias de cambio en activos financieros monetarias en moneda extranjera se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias (RD 1/2021, 12 de enero).

Atendiendo a las dotaciones por deterioro, estas se producirán siempre y cuando, exista una evidencia objetiva al respecto que haya ocasionado a los instrumentos de deuda una reducción o retraso de los flujos de efectivo futuros. En cambio, a los instrumentos de patrimonio se presumirá su deterioro si su valor razonable ha caído constantemente durante un año y medio, o ha disminuido su cotización significativamente en un cuarenta por ciento.

El cálculo de la corrección valorativa por deterioro será fruto de calcular la diferencia entre el coste amortizado o coste del activo financiero menos cualquier corrección por deterioro previamente reconocida en la cuenta de pérdidas y ganancias y, el valor razonable en el momento del cálculo (RD 1/2021, 12 de enero).

Ejemplo. El 1/01/2021 se adquieren 1.000 bonos de una empresa a 5 €/unidad, se incurre en unos gastos de transacción de 50€. El objetivo es mantener el activo financiero hasta que suba su cotización. El 31/03/2021 cotizan a 5,5 €/unidad.

Solución. El 1/01 se procede al alta de instrumento a cuyo valor nominal se le incluyen los costes de transacción.

| 1/01/2021 | | | |
|-----------|--|----------------|-------|
| 5.050 | (251) Valores representativos de deuda a l/p | | |
| | | (57) Tesorería | 5.050 |

Los ajustes de valor son contabilizados y reconocidos en el Patrimonio neto.

| 31/03/2021 | | | |
|------------|--|----------------------------|-----|
| 500 | (251) Valores representativos de deuda a l/p | | |
| | $1.000 \times (5,5 - 5) = 500$ | | |
| | | (9) Ajuste valor razonable | 500 |

Fuente: Elaboración propia a partir de García, 2021.

4.4. Activos financieros a coste

Las inversiones en empresas del grupo, multigrupo y asociadas, contabilizadas en las cuentas individuales, deben ser incluidas en esta categoría. Junto con los instrumentos de patrimonio cuyo valor razonable no pueda ser estimado con fiabilidad (Gracia, 2021).

Esta categoría ha reemplazado a la categoría de «Inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas».

La valoración inicial de los activos financieros es a coste más los respectivos costes de transacción. Del mismo modo, la valoración posterior es a coste aminorado por los posibles deterioros (Morales & Zamora, 2018). En el caso de los préstamos participativos el coste se ajusta según el beneficio o pérdida incurrida (Martín, 2021).

Atendiendo a la contabilización de los posibles deterioros, el importe de corrección valorativa se calcula como la diferencia entre el valor en libros y el importe recuperable, donde este último corresponde al mayor importe entre, en primer lugar, la diferencia entre el valor razonable y los costes de ventas y, en segundo lugar, el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados de la inversión (Morales & Zamora, 2018).

En el caso de las correcciones de instrumentos de patrimonio se establecen dos vías. La primera de ellas es la valoración de lo que se espera obtener a raíz de la entrega de dividendos por la empresa que es participada y de la baja en cuentas de la respectiva inversión. La segunda de ellas corresponde a la valoración de su participación en los flujos de efectivo, que se espera obtener de la empresa participada, procedentes de sus actividades ordinarios como de su enajenación o baja en cuenta (Gracia, 2021).

Ejemplo. El 1/01/2021 se compran 1.000 acciones de una empresa del grupo a 5 €/acción, se incurre en unos gastos de transacción de 50€. El 31/03/2021 cotizan a 5,5 €/acción.

| Solución. | | 1/01/2021 | |
|-----------|---|----------------|-------|
| 5.050 | (250) Inversiones financieras a largo plazo en instrumentos financieros | | |
| | | (57) Tesorería | 5.050 |

Fuente: Elaboración propia a partir de García, 2021

4.5. La reclasificación entre activos financieros

La Adaptación ha permitido que las reclasificaciones sean relativamente más simples en comparación con el PGC 07. Ya que, como la clasificación de los activos financieros es en función de la gestión de los mismos, las categorías dejan de ser compartimentos estancos, permitiéndose el trasvase entre las mismas (Morales & Zamora, 2018). Las reclasificaciones quedan resumidas en la siguiente tabla:

| RECLASIFICACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS | | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|--------------------------------|--|
| Norma | Inicial | Final | Valoración | Diferencias |
| 2.5.1 | Coste amortizado | VR con cambios en PYG | VR en fecha de reclasificación | Se imputa a PYG |
| | VR con cambios en PYG | Coste amortizado | El VR pasa a ser el coste | No se genera diferencia. |
| 2.5.2 | Coste amortizado | VR con cambios en PN | VR en fecha de reclasificación | Se imputa a PN No se modifica el tipo de interés. |
| | VR con cambios en PN | Coste amortizado | Coste amortizado original. | Los resultados acumulados en PN se justan contra el activo |
| 2.5.3 | VR con cambios en PYG | VR con cambios en PN | VR en fecha de reclasificación | No se genera diferencia |
| | VR con cambios en PN | VR con cambios en PYG | VR en fecha de reclasificación | Los resultados acumulados en PN se reclasifican a PYG |
| 2.5.4 | Coste | VR con cambios en PYG | VR en fecha de reclasificación | Se imputa a PYG |
| | Coste | VR con cambios en PN | VR en fecha de reclasificación | Se imputa a PN |

Tabla 3. La reclasificación de los activos financieros.

Fuente: Martín, 2021.

La reclasificación debe producirse cuando la empresa cambia la forma de gestionar sus activos financieros. Siendo la reclasificación un cambio de criterio de clasificación y no una baja del balance (RD 1/2021, 12 de enero).

No obstante, la Adaptación estima algunas excepciones. Esto es, expresamente, para aquellos instrumentos de patrimonio que están clasificados como valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, ya que la legislación no permite que se reclasifiquen a valor razonable con cambios en el Patrimonio Neto. Del mismo modo, los instrumentos de deuda clasificados de forma irrevocable en la categoría de valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias no pueden ser reclasificados (Martín, 2021).

Ejemplo. Reclasificación de «Coste amortizado» a «Valor Razonable con cambios en la cuenta de PyG».

El 1/01/2021 se adquiere un bono cotizado de una empresa por 5.500€ (costes de transacción incluidos) y cuyo valor nominal es de 5.000€. El bono es cupón cero y se amortiza dentro de dos años, siendo el valor de reembolso 6.250€. El bono ha sido clasificado inicialmente como «Activo Financiero a Coste amortizado». Sin embargo, el 1/01/2022 se cambia la forma de gestionar el activo y se decide a reclasificarlo como «Activo Financiero a Valor Razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias». En ese momento el bono tiene un valor de cotización de 5.750€

Solución. Comenzamos contabilizando el alta del activo financiero por su valor razonable.

| 1/01/2021 | | | |
|-----------|--|----------------|-------|
| 5.500 | (251) Valores representativos de deuda a l/p | | |
| | | (57) Tesorería | 5.500 |

La valoración posterior consiste en valorar el activo según su coste amortizado, donde es preciso calcular los intereses implícitos aplicando el método del tipo de interés efectivo:

$$5.500 = \frac{6.250}{(1+i)^2}; i = 6,6004\%$$

Ecuación 1. Tipo de interés efectivo (I)

A continuación, construimos la tabla de coste amortizado.

| Fecha | Cobro | Ingresos financieros | Implícitos | Coste amortizado |
|------------|-------|----------------------|------------|------------------|
| 1/01/2021 | | | | 5.500 |
| 31/12/2021 | 0 | 363,02 | -363,02 | 5.863,02 |
| 31/01/2022 | 0 | 386,98 | -386,98 | 6.250 |
| | 6.250 | | 6.250 | 0 |

Aunque no se ha producido ningún cobro explícito debemos contabilizar en cada ejercicio los intereses implícitos que se cobrarán al final de la vida del bono.

| 31/12/2021 | | | |
|------------|--|--|--------|
| 363,02 | (251) Valores representativos de deuda a l/p | | |
| | | (761) Ingresos de valores representativos de deuda | 363,02 |

El 1/01/2022 se procede a la reclasificación del bono como activo financiero a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias. Para ello debemos obtener el valor razonable en la fecha de reclasificación (A), compararlo con el valor en libros (B) y computar la diferencia en la cuenta de pérdidas y ganancias.

- El valor razonable del bono a fecha 1/01/2022 es de 5.750€ (A)
- El valor en libros es el coste amortizado a 31/12/2021, el cual es de 5.863,02€ (B)
- La diferencia (A - B) es de -113,02€ que implica una pérdida de valor del activo que se contabiliza cómo:

| 1/01/2022 | | | |
|-----------|--|--|--------|
| 113,02 | (666) Pérdidas en participaciones y valores representativos de deuda a a l/p | | |
| | | (251) Valores representativos de deuda a l/p | 113,02 |

Para finalizar, es oportuno reclasificar la inversión del largo plazo al corto plazo.

| 1/01/2022 | | | |
|------------------|--|--|-------|
| 5.750 | (541) Valores representativos de deuda a c/p | | |
| | | (251) Valores representativos de deuda a l/p | 5.750 |

Fuente: Elaboración propia a partir de Alonso & Pousa, 2020.

4.6. El modelo de deterioro.

Como hemos comentado en el apartado «NIIF 9: Influencia en la adaptación», una de las reformas más significativas de la norma ha sido el modelo de contabilización del deterioro. Internacionalmente hemos pasado de un modelo por «pérdida incurrida» a nuevo modelo de «pérdida esperada» que tiene el objetivo de que las entidades incrementen las partidas de provisiones ante posibles contingencias.

No obstante, el RD 1/2021, de 12 de enero, no introduce al PGC los criterios de la NIIF 9 y considera oportuno que se siga aplicando el criterio basado en la «pérdida incurrida», donde el deterioro solo es reconocido si existen evidencias objetivas al respecto. Las razones que esgrime el ICAC son, en primer lugar, la habitualidad de que las empresas no financieras dispongan de derechos de cobro frente a clientes con vencimientos inferiores a un año. Y, en segundo lugar, dada la posibilidad que el ICAC contempló en 2013 con la Resolución de 18 de septiembre, mediante la que se aprueban normas de registro y valoración e información del deterioro de valor de los activos financieros a incluir en la memoria, concretamente, a cuantificar el deterioro aplicando métodos estadísticos sobre una base colectiva sin que se avisten eventos de pérdidas individuales o incumplimientos. En consecuencia, la Adaptación expone que la línea divisoria entre el modelo de pérdida esperada y pérdida incurrida no es evidente para aquellas compañías que no sean entidades de crédito y, que en cierto modo, la Resolución del ICAC aporta un método de deterioro colectivo por el que no tiene la necesidad de producirse la pérdida incurrida, ya que una reducción valorativa significativa y constante del conjunto de activos recogidos en la cartera es condición suficiente para realizar la dotación del deterioro.

Aunque el modelo estimación del deterioro individual no ha sufrido modificaciones, es conveniente resaltar que las provisiones sólo se calcularán de forma explícita para aquellos activos financieros no recogidos en la cuenta «valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias»

Ejemplo. Se ha otorgado un préstamo a la Empresa B el día 31/12/2020 por un valor nominal de 500.000€ y fecha de vencimiento el 31/12/2023. El tipo de interés nominal de la operación es el 1% y los pagos de interés tienen periodicidad anual. La comisión por apertura ronda los 10.000€ y el principal se devuelve en la fecha de vencimiento. Se pide calcular el deterioro si el 1/01/2022 nos consta que existe pérdida incurrida y solo vamos a poder recuperar 150.000€ en la fecha de vencimiento.

Solución. Se reconoce el alta del activo financiero, teniendo en consideración que los costes de apertura son deducidos del nominal.

| 31/12/2020 | | | |
|------------|--|----------------|---------|
| 490.000 | (251) Valores representativos de deuda a l/p | | |
| | | (57) Tesorería | 490.000 |

Es necesario, calcular el tipo de interés efectivo igualando los flujos actuales de los pagos y los flujos actuales de los cobros:

$$490.000 = \frac{5.000}{1+i} + \frac{5.000}{(1+i)^2} + \frac{505.000}{(1+i)^3}; i = 1,6893\%$$

Ecuación 2. Tipo de interés efectivo (II)

A posteriori, construimos la tabla de coste amortizado.

| Fecha | Cobro | Ingresos financieros | Implícitos | Coste amortizado |
|------------|---------|----------------------|------------|------------------|
| 31/12/2020 | | | | 490.000 |
| 31/12/2021 | 5.000 | 8.277,65 | -3.277,65 | 493.277,65 |
| 31/12/2022 | 5.000 | 8.333,02 | -3.333,02 | 496.610,67 |
| 31/12/2023 | 5.000 | 8.389,33 | -3.389,33 | 500.000,00 |
| | 500.000 | | 500.000 | 0 |

El 31/12/21 cobramos los primeros intereses calculados según el método del tipo de interés efectivo.

| 31/12/2021 | | | |
|------------|---|--|----------|
| 5.000 | (546) Intereses a corto plazo de valores representativos de deuda | | |
| 3.277,65 | (251) Valores representativos de deuda a l/p | | |
| | | (761) Ingresos de valores representativos de deuda | 8.277,65 |

Atendiendo al deterioro, la legislación estima que deben ser calculados como la diferencia entre el valor en libros (A) y el valor actual de los flujos de efectivo futuros descontados al tipo de interés efectivo (B).

- El valor en libros a 1/01/2022 es de 493.277,65€ (A)
- El cálculo del valor actual a 1/01/2022 de los flujos de efectivo futuros (en este caso 150.000) y descontados al tipo de interés efectivo (1,6893%) obtenido es de 145.057,64€ (B).

En consecuencia, la provisión por deterioro (A – B) a contabilizar es igual a 348.220,01 euros.

| 1/01/2022 | | | |
|------------|--|--|------------|
| 348.220,01 | (696) Pérdidas por deterioro de participaciones y valores representativos de deuda a largo plazo | | |
| | | (297) Deterioro de valor de valores representativos de deuda | 348.220,01 |

Fuente: Elaboración propia a partir de Molares & Zamora, 2020.

5. Conclusiones

España ha estado inmersa en un proceso de armonización contable impulsado por la globalización que ha producido numerables reformas contables hasta nuestros días, donde la última reforma ha sido El RD 1/2021, de 12 de enero, que ha dado por finalizado la adaptación de la NIIF 9-UE al PGC 07.

La NIIF 9, Instrumentos financieros, surgió para dar respuesta a las carencias y dudas sembradas en el anterior modelo, especialmente, en el modelo de provisionamiento. Esta norma ha dado un nuevo enfoque a la contabilización de los activos financieros y ha elaborado un modelo de deterioro basado en la «pérdida esperada» con el fin de que se reconozca fielmente el riesgo de los mismos. Los grupos cotizados en España ya estaban aplicando desde el 1 de enero de 2018, momento que entró en vigor El Reglamento (UE) 2016/2067, de 22 de noviembre.

La Adaptación persigue que el conjunto de empresas españolas tenga una convergencia en la normativa contable. A consecuencia el PGC 07 ha recogido la clasificación de activos financieros de la NIIF 9 y ha modificado las seis categorías anteriores, reduciéndolas en solamente cuatro nuevas: «activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias», «activos financieros a coste amortizado», «activos financieros a valor razonable con cambios en Patrimonio Neto» y «activos financieros a coste». Las cuales son más intuitivas debido a que los nombres de las categorías coinciden con la valoración posterior de las mismas.

Se han introducido nuevos criterios de clasificación basados en el modelo de negocio de la empresa y los test de flujos contractuales, de los que se estimará si el objetivo de la inversión es mantenerla para recibir los flujos de efectivo por intereses y principal, o no.

La legislación permite la reclasificación de los activos financieros, en el caso de que se produzca un cambio en el modelo de gestión de los mismos, ya que las categorías dejan de ser compartimentos estancos.

La NIIF 9-UE y la Adaptación presentan algunas diferencias, siendo la más significativa, la contabilización de las provisiones por deterioro. El ICAC no ha estimado conveniente cambiar el criterio de «pérdida incurrida» por su reducida relevancia en la contabilidad de las empresas no financieras del tejido empresarial español.

Bibliografía

Alonso, Á. & Pousa, R., 2020. Casos prácticos sobre reclasificación y baja de activos financieros. *Técnica Contable y Financiera*, octubre, Volumen 34, pp. 25-33.

Amoros Rica, N., 1973. Aplicación del Plan General Contable. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Enero, II(4), pp. 19-31.

Cohen, B. H. & Edwards Jr, G. A., 2017. El provisionamiento en función de las pérdidas crediticias esperadas. [En línea] Disponible:

https://www.bis.org/publ/qtrpdf/r_qt1703f_es.pdf

[Último acceso: 1 abril 2021].

Cubillo, C., 1976. El Instituto de Planificación Contable. *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Octubre, V(18), pp. 17-26.

Cumbre G20, 2008. Texto íntegro de la declaración de Washington. [En línea] Disponible en: https://www.gutierrezrubi.es/wpcontent/uploads/2009/01/cumbre_g_20_16_11_2008.pdf

[Último acceso: 1 abril 2021].

Deloitte, 2018. NIIF 9 Instrumentos financieros Lo que hay que saber desde la perspectiva de las empresas no financieras. [En línea] Disponible en:

[https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/pe/Documents/audit/Deloitte-ES-Auditoria-NIIF%209%20Modelo%20simplificado_unlocked%20\(1\).pdf](https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/pe/Documents/audit/Deloitte-ES-Auditoria-NIIF%209%20Modelo%20simplificado_unlocked%20(1).pdf)

[Último acceso: 1 abril 2021].

España. Decreto 530/1973, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. *Boletín Oficial del Estado*, 2 de abril de 1973, núm. 79, pp. 6459-6480.

España. Ley 19/1989 de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de la legislación mercantil a las Directivas de la comunidad Económica Europea (CEE) en materia de Sociedades. *Boletín Oficial del Estado*, 27 de julio de 1989, núm. 178, pp. 24085-24110

España. Real Decreto-Ley 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad. *Boletín Oficial del Estado*, 20 de noviembre de 2007, núm. 278, pp. 47402-47407.

España. Real Decreto-Ley 1/2021, de 12 de enero, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre. Boletín Oficial del Estado, 30 de enero de 2021, núm. 26, pp. 10962-11044

García, F., 2021. El nuevo tratamiento contable de los instrumentos financieros tras la modificación del Plan General de Contabilidad. Técnica contable y financiera, febrero, Volumen 38, pp. 8-14.

Gracia, F., 2021. La reciente reforma contable en España y los activos financieros. Técnica Contable y Financiera, marzo, Volumen 39, pp. 113-121.

Malo de Molina, J. L., 2001. Los efectos de la entrada de España en la Comunidad Europea. Lisboa, Encuentro Luso Español de Economía.

Martínez-Pina, A. M., 2014. La Normalización Contable Española desde sus inicios. Madrid, s.n.

Martín, J. G., 2021. Nueva Norma de Instrumentos financieros: principales diferencias. Técnica Contable y Financiera, marzo, Volumen 39, pp. 51-64.

Morales, J. & Zamora, C., 2018. Los instrumentos financieros en el proyecto de reforma del PGC (I). Técnica Contable y Financiera, diciembre, Volumen 14, pp. 11-25.

Morales, J. & Zamora, C., 2020. Los instrumentos financieros en el proyecto de reforma del PGC (II). Técnica Contable y Financiera, febrero, Volumen 27, pp. 9-23.

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1. NIC 39 vs NIIF 9. | 9 |
| Tabla 2. La nueva clasificación de los activos financieros..... | 11 |
| Tabla 3. La reclasificación de los activos financieros. | 19 |

Índice de ecuaciones

| | |
|---|----|
| Ecuación 1. Tipo de interés efectivo (I)..... | 20 |
| Ecuación 2. Tipo de interés efectivo (II) | 24 |

Anexo

1. Ejemplos de clasificación de activos financieros (Martín, 2021).

| Activo | Categoría | | | |
|---|-----------|------------------|----------|-------|
| | VR en PyG | Coste amortizado | VR en PN | Coste |
| Créditos comerciales | NO | SI | NO | NO |
| Créditos no comerciales | NO | SI | NO | NO |
| VRD cotizados para negociar | SI | NO | NO | NO |
| VRD cotizados para cobrar FC | NO | SI | SI | NO |
| VRD cotizados para cobrar FC o vender | NO | NO | SI | NO |
| VRD no cotizados para vender c/p | SI | NO | NO | NO |
| VRD no cotizados para cobrar FC | NO | SI | NO | NO |
| IP cotizados para negociar | SI | NO | NO | NO |
| IP cotizados a l/p | SI | NO | SI | NO |
| IP no cotizados sin VR fiable | NO | NO | NO | SI |
| IP en EGMA | NO | NO | NO | SI |
| Derivado para negociar | SI | NO | NO | NO |
| Contrato de cuentas en participación | NO | NO | NO | SI |
| Préstamos participativos con intereses contingentes | NO | NO | NO | SI |
| Activos financieros híbridos sin VR fiable | NO | NO | NO | SI |
| Derivado cuyo subyacente no tiene VR fiable | NO | NO | NO | SI |

Glosario

- Activo financiero: Un activo financiero es cualquier activo que puede ser clasificado según el RD 1/2021, de 12 de enero, como:
 - Dinero en efectivo.
 - Un instrumento de patrimonio de otra empresa.
 - Un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero o a intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente favorables.
 - Todo aquel contrato que pueda ser o será liquidado con los instrumentos de patrimonio propia de la empresa
- Asimetría contable: Inconsistencia contable en la valoración o en el reconocimiento de las pérdidas y ganancias de un activo financiero provocado por la aplicación de bases diferentes. Por ejemplo, la compra de un bono valorado a coste amortizado y de tipo fijo se acompaña de un contrato swap de tipos de interés para cubrir los ajustes de valor del bono. Se espera que el valor razonable del bono apenas varíe por lo que no se contabilizarán posibles cambios de valor al estar recogido por el criterio de coste amortizado, mientras que, los cambios de valor del swap, sí serán recogidos en la cuenta de pérdidas y ganancias al estar clasificado como un activo financiero a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.
- Flujo de efectivo: Cantidades monetarias recibidas por la ejecución del contrato de un activo financiero.
- Instrumento de patrimonio: Contrato que evidencia la participación residual en los activos de la sociedad tras deducir los pasivos de la misma.
- Instrumento financiero: Un instrumento financiero es definido según el RD 1/2021, de 12 de enero, como un contrato que genera simultáneamente un activo financiero para la empresa adquiriente y un pasivo financiero para la emisora.
- Interés implícito: Son los rendimientos generados por la diferencia entre el valor de reembolso y el precio de emisión de un activo financiero.
- Valor razonable: El valor razonable es definido según el RD 1/2012, de 12 de enero, como el precio que se percibiría por vender un activo o se pagaría para transferir o cancelar un pasivo mediante una transacción ordenada entre participantes en el mercado en la fecha de valoración.